

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref. PROCESO: ADJUDICACIÓN APOYOS JUDICIALES
EN FAVOR: JACINTA SOLER DE RAMÍREZ
RADICACION: 202100553/202100610

1. OBJETO A RESOLVER

Procede el Despacho a resolver sobre el recurso de reposición interpuesto por la abogada del demandado en el asunto de la referencia, contra el auto de fecha veintisiete (27) de julio del presente año 2022.

2. ANTECEDENTES

2.1. DEMANDA

Pide la señora apoderada reponer el auto de fecha mencionada y, en su lugar, declarar sobre la nulidad contemplada en el numeral 4º del artículo 133 del Código General del Proceso y resolver sobre las nulidades de los numerales 5º y 6º de la misma normativa, que no fueron tenidas en cuenta.

2.2. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Indica la señora RAQUEL RODRÍGUEZ SOLER que el auto atacado rechazó de plano la nulidad por indebida representación, pero no se refirió a las causales citadas en los numerales 5º y 6º del mismo artículo 133.

Alega que la nulidad por indebida representación es procedente y a renglón seguido expone las razones en que se apoya, enunciando los fundamentos de hecho y de derecho respecto de la demanda de Apoyos Judiciales y la de Asignación de Custodia y Cuidado Personal, para concluir que están afectados de nulidad los autos admisorios de las demandas y, por consiguiente, toda la actuación surtida con posterioridad a ellos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Insiste en que la señora JACINTA no se encuentra en las condiciones que establece el artículo 396 del Código General del Proceso y, por tanto, debe ser vinculada a los procesos.

3. CONSIDERACIONES

3.1. PRESUPUESTOS PROCESALES

El recurso fue invocado en la oportunidad y forma prevista por el artículo 318 del Código General del Proceso y, su traslado se verificó en los términos que indica la Ley 2213 de 2022, por tanto, procede resolver lo pertinente, como a continuación se dispone.

3.2. EL TEMA EN CUESTIÓN

Considera la recurrente que es pertinente revocar el auto y disponer el estudio de las causales de nulidad alegadas, por cuanto es evidente la configuración de la indebida representación y, porque, no hubo pronunciamiento respecto de las causales 5º y 6º del artículo 133 del Código General del proceso, igualmente invocadas.

Revisado el auto recurrido, se evidencia que efectivamente no se proveyó en él sobre las causales de nulidad contempladas en los numerales 5º y 6º de la normativa procesal civil mencionada, que igualmente fueron alegadas por la abogada en el escrito contentivo del incidente de nulidad.

En estas condiciones, pertinente resulta reponer el auto atacado y, en su lugar, señalar la fecha en la que se resolverá sobre las nulidades invocadas.

4. DECISION

PRIMERO: REPONER el auto de fecha veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022), que rechazó de plano la solicitud de nulidad presentada por la a bogada RAQUEL RODRÍGUEZ SOLER.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.-) del día TRES (3) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) para, celebrar la audiencia de que trata el artículo 129 del Código General del Proceso, dentro de la cual se practicarán las siguientes pruebas:

PEDIDAS POR LA PARTE INCIDENTANTE

DOCUMENTALES

En cuanto sean conducentes, pertinentes y útiles, dese el valor que corresponda a todos y cada uno de los documentos mencionados por la incidentante en el escrito inicial y la imagen anexa al mismo.

PEDIDAS POR LA PARTE INCIDENTADA

Los incidentados no solicitaron práctica de pruebas.

DE OFICIO

Téngase como prueba toda la actuación surtida con ocasión de las demandas invocadas en favor de la señora JACINTYA SOLER DE RODRÍGUEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co